

CONSTANCIA: Manizales, 07 de diciembre de 2022. A despacho, en la fecha:

- La parte actora no subsanó la presente demanda en debida forma. El término para ello se encuentra vencido.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Rad. 17001-40-03-003-**2022-00717-00**

Teniendo en cuenta la constancia Secretaría que antecede, dentro del proceso MONITORIO promovido por AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P., en contra de CONSTRUCCIONES Y EXPLANACIONES ECCO SAS, en el sentido de que la parte demandante no subsanó la demanda en debida forma, como se indica a continuación:

No aportó la prueba de haber agotado el requisito de procedibilidad como se le indicó en el auto que inadmitió la demanda; y si bien es cierto la nueva Ley 2022 del 30 de junio de 2022, que regula el nuevo Estatuto de Conciliación y creará el Sistema Nacional de Conciliación, dispone que los procesos monitorios en cualquier jurisdicción no requieren el requisito previo de procedibilidad, la misma entrará en vigencia a partir del **1 de enero de 2023**. Y si bien es cierto, con la subsanación de demanda solicita medidas cautelares, las mismas son propias del proceso ejecutivo y no del que pretende instaurar.

En razón de lo anterior y como quiera que el término concedido para ello, se encuentra vencido, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, de conformidad con el Artículo 90, inciso final del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda MONITORIA promovida por AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P., en contra de CONSTRUCCIONES Y EXPLANACIONES ECCO SAS.

SEGUNDO: No se ordena devolución de anexos a la parte actora, toda vez que la demanda fue presentada de manera virtual.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



La Juez,

VALENTINA JARAMILLO MARÍN

Jbus.



Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marín

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7495e2f119a34076a5bb0616d647ca18b0ec508408f36416f54ea80d573e4a3f**

Documento generado en 07/12/2022 05:02:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>